



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0791-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	27/06/2016
Hora:	13:32:12.7...
Folios:	0

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-5911 del 10 de diciembre de 2014, se autorizó una **OCCUPACIÓN DE CAUCE**, a la sociedad **CONSTRUCCIONES, PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.S. -CONPROSER-**, identificado con Nit. 900.365.296-4, a través de su Representante Legal, el señor **YESID FERNANDO GIRALDO NOREÑA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.556.165, en beneficio del predio con FMI 017-17842, para la construcción de un total de 125 m de tubería de Ø 24", 4 cámaras de inspección y cabezotes a al entrada y la salida, de la obra ubicada en las siguientes coordenadas GPS: X1: 842.774, Y1: 1.162.513, Z1: 2.169, localizado en zona urbana del municipio de El Retiro.

Que mediante Radicado SCQ 131-0039 del 26 de mayo de 2016, la Dirección Agroambiental del municipio de El Retiro remitió a la Corporación solicitud para realizar visita al predio con cédula catastral N° 6071001001013900007, dado que se estaba presentando una afectación a fuente hídrica.

Que mediante Oficio Radicado N° 131-2861 del 26 de mayo de 2016, la Dirección de Planeación y Control del municipio de El Retiro, remitió a la Corporación un informe de inspección ocular a la propiedad del señor **ANDRÉS SAN MARTÍN ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.555.973, respecto a la verificación de la autorización de ocupación de cauce otorgada a través de Resolución N° 112-5911 del 10 de diciembre de 2014, concerniente a la instalación de una tubería de 24 pulgadas en el cauce de la quebrada existente en dicho lote.

Que funcionarios de la Corporación efectuaron visita de control y seguimiento al predio referenciado anteriormente el día 26 de mayo de 2016, a partir de la cual se generó el Informe Técnico N° 112-1310 del 13 de junio de 2016, dentro del cual se realizaron una serie de observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se pudo llegar a las siguientes:

"(...)

26. CONCLUSIONES:

- Se consultó base de datos de Cornare de autorizaciones de tala de árboles solicitados por el señor Yesid Fernando Giraldo Noreña, sin que encontrásemos dato alguno de concepto positivo por parte de la Corporación.
- Dada la tala de árboles, sus troncos, ramas y hojas se depositan sobre el cauce natural y a su vez sobre el construido por donde actualmente discurre el caudal por dicho predio.
- Transcurridos 18 meses desde que se instalaron los 88.0 m de la tubería de 24", hoy solo se han avanzado en 14.0 m adicionales, según lo otorgado en la Resolución 112-5911 del 10 de diciembre de 2014 (autorización dada por 125.0 m.).
- Se construyó el cabezote de salida y por dicha tubería se está transportando arena y residuos propios del lote, dado que éstos se encuentran principalmente en el cauce natural – original que está totalmente descubierto de vegetación; por las lluvias generadas en la zona se produce arrastre de los mismos, como se observa en registro fotográfico, ésto ocasiona sedimentación de la fuente hídrica. (...)"

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/servicios/permisos-y-autorizaciones/

Jur. 12-12

112-84/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porcín Nus: 866 01 26, Tegnoparque los Olivos: 544 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29,



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*”.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos

Que el Artículo 102 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece: “*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...*”.

Que a su vez, el Artículo 122 Ibídem, indica que, “*...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...*”.

Entretanto, el Artículo 132 del señalado Decreto-Ley, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas, que: “*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional*”.

Que el Artículo 2.2.3.2.1.1 Inciso 2, del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 1° del Decreto 1541 de 1978) señala que: “*...la reglamentación de las aguas, ocupación de los cauce y la declaración de reservas de agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso...*”

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 Ibídem (antes Artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) dispone que: “*...la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas*”.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Jul-12-12

F-GJ-84/V.02



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Por lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y con base en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1310 del 13 de junio de 2016, se procederá a formular unos requerimientos a la sociedad **CONSTRUCCIONES, PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.S. -CONPROSER-**, lo cual se establecerá en la parte resolutiva de la presente actuación.

Que es competente de El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto; y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **CONSTRUCCIONES, PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.S. -CONPROSER-**, identificado con Nit. 900.365.296-4, a través de su Representante Legal, el señor **YESID FERNANDO GIRALDO NOREÑA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.556.165, para que en un plazo máximo de veinte (20) días calendario, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Allegar a la Corporación el acto administrativo donde conste que se autorizó el aprovechamiento forestal de la especie Cipres, especialmente de los individuos que se observan en el registro fotográfico anexo.
2. Determinar si se construirán las obras de acuerdo a lo autorizado por la Resolución N° 112-5911 del 10 de diciembre de 2014 (longitud de 125.0 m. de la tubería de 24") o en su defecto solicitar la modificación del acto administrativo.
3. Limpiar los troncos, hojas, residuos y demás elementos depositados en el área por donde originalmente discurría el caudal que pasa por dicho predio e instalar cobertura vegetal sobre el mismo para evitar la sedimentación y la turbidez de la fuente hídrica.
4. En el momento de la construcción de las cuatro cámaras de inspección, evitar el cubrimiento de las mismas, en aras de verificar el cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 112-5911 del 10 de diciembre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la sociedad **CONSTRUCCIONES, PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.S. -CONPROSER-**, a través de su Representante Legal, el señor **YESID FERNANDO GIRALDO NOREÑA**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente actuación a la sociedad **CONSTRUCCIONES, PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.S. -CONPROSER-**, a través de su Representante Legal, el señor **YESID FERNANDO GIRALDO NOREÑA**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigente desde

Ruta: www.cornare.gov.co/sitio/Acceso_General/Resoluciones/Actuaciones

Vigente desde

Jur. 12-12

F. 84/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 503 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: (054) 536 20 40 - 287 43 27



ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA

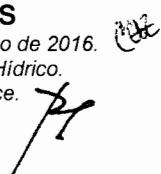
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas – Fecha: 22 de Junio de 2016.

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero – Grupo de Recurso Hídrico.

Proceso: Control y Seguimiento - Asunto: Ocupación de Cauce.

Expediente: 05607.05.20155



Vigente desde:

Ruta www.cornare.gov.co/sq/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Jul-12-12

F-GJ-84/V.02